



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 1 de julio de 1970. — Número 78

Página 705

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, y los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Re-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	705
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	708

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	708
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia	711
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	711
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Noja	712
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida	712
Caja de Ahorros de Santander.	712

glamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sin-

dicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 17 de junio de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas para el año 1970

Por el presente Convenio, ambas partes acuerdan que continúe en vigor el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos aprobado por la Delegación de Trabajo con fecha 16 de octubre de 1967 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 134, del 8 de noviembre del mismo año, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, siendo modificados los artículos 3, 10 y 13, que se mencionan a continuación, en la forma que se redactan:

Artículo 3.º La duración de este Convenio será de un año, y su vigencia comenzará con efecto retroactivo al 1 de enero de 1970, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación, terminando, por lo tanto, el 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 10. Se establecen los salarios mensuales que se reflejan en el anexo a este Convenio, debiendo significar que tales mejoras no exceden, por ningún concepto, del 6,5 por 100 señalado por el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

En ningún caso las retribuciones anuales a percibir por los trabajadores podrán ser inferiores a las establecidas en el Decreto número 2.178/68.

Artículo 13. El número máximo de cuatrienios será de diez, y su cuantía quedará modificada de la manera que se señala en el anexo a este Convenio.

Tabla de salarios del Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas para el año 1970

Categorías	Retribución		Cuatrienios	
	Mensual	Anual	Número	Cuantía
Jefe de personal	7.425	111.375	10	260
Jefe de ventas	7.425	111.375	10	260
Jefe de compras	7.425	111.375	10	260
Encargado general	7.425	111.375	10	260
Jefe de almacén	6.740	101.100	10	190
Jefe de grupo	6.110	91.650	10	165
Jefe de sección	5.770	86.550	10	155
Viajante	5.370	80.550	10	125
Corredor de plaza	5.080	76.200	10	120
Dependiente mayor	5.400	81.000	10	120
Dependiente de 25 años	4.910	73.650	10	120
Dependiente de 22-25 años	4.570	68.550		
Ayudante	3.715	55.725		
Recogedora notas primer año	1.945	29.175		
Recogedora notas segundo año	2.630	39.450		
Recogedora notas tercer año	3.430	51.450	10	95
Aprendiz de primer año	1.455	21.825		
Aprendiz de segundo año	1.545	23.175		
Aprendiz de tercer año	2.170	32.550		
Aprendiz de cuarto año	2.630	39.450		
<i>Administrativos</i>				
Jefe administrativo	8.055	120.825	10	260
Jefe de sección	6.740	101.100	10	190
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idioma extranjero	6.055	90.825	10	165
Oficial administrativo	5.255	78.825	10	155
Auxiliar administrativo	4.060	60.900	10	120
Aspirante de 14-16 años	2.345	35.175	10	
Aspirante de 16-18 años	3.430	51.450		
Auxiliar de caja de 16 años	2.170	32.550		
Auxiliar de caja de 18 años	3.430	51.450		
Auxiliar de caja de 20 años	3.660	54.900		
Auxiliar de caja de 22 años	4.060	60.900		
Auxiliar de caja de 25 años	4.570	68.550	10	120
<i>Profesionales de oficio</i>				
Oficial de primera	4.860	72.900	10	115
Oficial de segunda	4.170	62.550	10	105
Ayudante de oficio	3.715	55.725	10	95
Capataz	4.340	65.100	10	105
Mozo especializado	4.110	65.650	10	95
Mozo	3.660	54.900	10	95
Telefonista	3.660	54.900	10	95
Envasadora o embaladora	3.660	54.900	10	95
Repartidor de 14-16 años	1.885	28.275		
Repartidor de 16-18 años	2.630	39.450		
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	3.660	54.900	10	95
Cobrador	4.230	63.450	10	120
Limpiadora (valor de la hora)	15,50			

Derechos de inserción e impuestos: 2.172 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la

empresa "Hoja del Lunes", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su im-

plantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de

este Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Hoja del Lunes".

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 25 de junio de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito de empresa, correspondiente a "Hoja del Lunes" de Santander

Artículo 1.º Ambito personal.—El presente Convenio es de aplicación al personal obrero que presta sus servicios en la "Hoja del Lunes" de Santander.

Artículo 2.º Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, que se fija en 1 de abril de 1970, prorrogándose por años sucesivos si cualquiera de las partes contratantes no denunciara el mismo con tres meses de anticipación a la fecha de su caducidad o a la de la prórroga.

Artículo 3.º Denuncia.—La denun-

cia proponiendo la revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 4.º Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente superan el nivel total de retribuciones que el Convenio establece. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el Convenio.

No obstante lo anteriormente expuesto, y por lo que se refiere a las gratificaciones reglamentarias, si por disposición legal éstas fueran modificadas en sentido favorable para los productores, las mismas serían hechas efectivas con arreglo a la cuantía establecida por la misma, sin tener en cuenta el cómputo global que determina el párrafo anterior.

Artículo 5.º Retribuciones. — A) A todo el personal obrero le serán aplicados, como se viene haciendo tradicionalmente en el periódico, los salarios base, quinquenios y pluses que señala la Reglamentación Nacional de Prensa de octubre de 1968, con el incremento del 100 por 100 de los mismos.

B) Asimismo, y en concepto de asistencia al trabajo, el personal percibirá un plus de doscientas pesetas mensuales, considerándose sin derecho al mismo a la primera falta de asistencia al trabajo.

C) El plus del apartado B) no repercutirá en las pagas extraordinarias, participación en beneficios ni horas extraordinarias.

D) En los meses de mayo, julio, octubre y diciembre se abonará al personal, en concepto de gratificación, una mensualidad, con arreglo a las bases establecidas en el Convenio de 26 de septiembre de 1969, y en el mes de febrero otra gratificación de igual cuantía en concepto de participación en beneficios; unas y otras se incrementarán en la forma que más adelante se especificará.

Artículo 6.º Plus Convenio.—Sobre las retribuciones anteriormente señaladas, que son las pactadas en el Convenio de 26 de septiembre de 1969, se establece un incremento del 8 por 100 para el primer año de vigencia, y para el segundo año este tanto por ciento se verá incrementado con el que señale el Instituto Nacional de Esta-

dística como índice por coste de vida.

Igual incremento de los tantos por cientos sufrirán las gratificaciones que se fijan en el apartado d), incluida la participación en beneficios.

La retribución total que se deriva de los apartados anteriores serán percibidas por el productor durante el período de vacaciones anuales reglamentarias, y en caso de baja por enfermedad.

En el supuesto de que se diera en alguno de los productores duplicidad de puestos de trabajo, los beneficios establecidos por el presente Convenio se percibirán en cada una de las funciones desempeñadas por el mismo.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que se devenguen se mantendrán en la forma señalada en el anterior Convenio, con los incrementos que en el presente se establecen.

Artículo 8.º Retribuciones globales por categorías.—En consecuencia con lo anteriormente expuesto y establecido, la retribución global que anualmente y por 52 días de trabajo percibirá cada una de las categorías afectadas por el Convenio es la siguiente:

Categoría	Retribución anual global
Regente	46.059
Oficial de primera especialista	37.499
Oficial de primera	35.213
Corrector	31.834
Oficial de segunda	30.570
Jefe de sección	38.991
Oficial de tercera	30.247
Peón	26.867
Capataz	25.186
Ayudante	17.009
Atador	16.488
Limpiadora	24.093
Ayudante de Redacción.	36.860
Ordenanza	17.620
Oficial de segunda administrativo	103.680
Oficial de primera administrativo	183.600

En las anteriores retribuciones están incluidas las gratificaciones, participación en beneficios y antigüedad.

Artículo 9.º Comisión Mixta de interpretación del Convenio.—Se crea

la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.^a Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.^a Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio o en los supuestos previstos en el texto del Convenio.

3.^a Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.^a Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.^a Las previstas en el Decreto número 253/1962 de 20 de septiembre.

Artículo 10. Competencia de las jurisdicciones.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Mutualidad Laboral o Sindical correspondiente.

Artículo 11. Composición de la Comisión Mixta.—La Comisión Mixta se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales, dos empresarios y dos obreros, y otros tantos suplentes, y los asesores respectivos.

El presidente será el del Sindicato o persona en quien delegue.

El secretario será el designado por el presidente del Sindicato de Prensa, Radio Publicidad y T. V. E.

Los vocales empresarios y trabajadores elegidos por la Comisión deliberadora para formar parte de la Comisión Mixta son los siguientes: por la representación económica, como titulares, don José Pérez Parada y don Federico Andrés Sarasúa, y como suplentes, don José Pérez Palacios y don Julio Poo San Román.

Por la representación social, en calidad de titulares, don Isaac Cuenca Landa y don Baldomero Solórzano Padilla, y como suplentes, don Tomás Berraondo Galindo y don Francisco Magriñán Pérez.

Los vocales de la Comisión Mixta no podrán asistir a las reuniones

cuando en las mismas, y a juicio del presidente, se traten asuntos que les afecten directamente.

Los asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

Artículo 12. Cláusula de no repercusión en precios.—La Comisión deliberadora del Convenio declara que los aumentos retributivos establecidos en el mismo no tendrán repercusión alguna en el precio de venta del periódico.

Artículo 13. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Prensa y demás disposiciones de carácter general.

Derechos de inserción e impuestos: 2.286 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De interés para peluquerías de caballero

A instancia del Grupo de Peluqueros de Caballero, se ha dictado por esta Delegación resolución de fecha 16 de mayo de 1970, actualmente firme, por la que queda sin efecto la autorización que tenían para abrir media jornada en el caso de haber dos días de fiesta consecutivos, quedando, por tanto, suprimido el punto tercero del Calendario Laboral para el año en curso, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 132, de fecha 3 de noviembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de junio de 1970.—El delegado de trabajo, Benigno Pendás Díaz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "5.^a Ampliación a Pablo", número 16.135, solicitado por Sociedad Minera

Picos de Europa, vecina de Torrelavega, con 120 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Valdáliga, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña del campanario de la ermita de San Juan, situada al S. E. del pueblo de Movellán.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 300 metros, rumbo O., 8,54° N.; de primera a segunda, N., 8,54° E., 700 metros; de segunda a tercera, E., 8,54° S., 1.200 metros; de tercera a cuarta, S., 8,54° O., 1.000 metros; de cuarta a quinta, O., 8,54° N., 1.200 metros; de quinta a primera, N., 8,54° E., 300 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 18 de junio de 1970.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero. 1.450

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional) Ejercicio 1968

Para conocimiento general, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964, y en el artículo 45 del Decreto 2.230/1966, se detallan a continuación los módulos de rendimiento correspondientes a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, ejercicio 1968, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes con ámbito en esta provincia.

Junta Mixta S-1/68.

Módulo: Labor de secano.

Se aplicarán por hectárea los siguientes módulos de rendimiento neto normal a cada clase de terreno:

Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento
1	6.382	34	4.243	67	3.208	100	1.897
2	6.164	35	4.209	68	3.116	101	1.863
3	5.957	36	4.186	69	3.105	102	1.771
4	5.945	37	4.174	70	3.093	103	1.736
5	5.738	38	4.128	71	3.082	104	1.690
6	5.600	39	4.105	72	3.001	105	1.667
7	5.531	40	4.059	73	2.978	106	1.598
8	5.520	41	4.036	74	2.967	107	1.541
9	5.508	42	4.025	75	2.955	108	1.506
10	5.336	43	3.990	76	2.909	109	1.495
11	5.324	44	3.979	77	2.875	110	1.437
12	5.140	45	3.956	78	2.840	111	1.426
13	5.129	46	3.898	79	2.771	112	1.380
14	5.014	47	3.841	80	2.760	113	1.322
15	4.956	48	3.818	81	2.725	114	1.265
16	4.945	49	3.795	82	2.656	115	1.207
17	4.910	50	3.772	83	2.553	116	1.161
18	4.830	51	3.749	84	2.541	117	1.150
19	4.784	52	3.691	85	2.495	118	1.115
20	4.761	53	3.680	86	2.449	119	1.104
21	4.738	54	3.657	87	2.438	120	1.035
22	4.657	55	3.565	88	2.346	121	1.012
23	4.611	56	3.542	89	2.323	122	989
24	4.588	57	3.530	90	2.311	123	966
25	4.554	58	3.461	91	2.242	124	897
26	4.496	59	3.438	92	2.208	125	862
27	4.439	60	3.427	93	2.162	126	828
28	4.427	61	3.381	94	2.116	127	816
29	4.416	62	3.335	95	2.093	128	724
30	4.370	63	3.323	96	2.035	129	690
31	4.335	64	3.312	97	2.001	130	552
32	4.324	65	3.277	98	1.995	131	437
33	4.278	66	3.243	99	1.920	132	322

Módulo: Viñedo.

1	977	2	828	3	701
---	-----	---	-----	---	-----

Módulo: Frutales.

1	6.337	3	4.876	5	4.094	7	3.323
2	5.267	4	4.485	6	3.703	8	2.932

En los módulos resultantes se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente. Para las explotaciones en aparcería la distribución del módulo será de 50 por 100 para el propietario y 50 por 100 para el aparcero.

Junta Mixta S12/268.

Módulo: Pastos.

Se aplicarán por hectárea los siguientes módulos de rendimiento neto normal a cada clase de terreno:

Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento
1	448	5	356	8	322	11	276
2	425	6	345	9	310	12	253
3	402	7	333	10	299	13	207
4	379						

Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento
1	5.347	4	3.208	7	2.081	10	1.242
2	5.048	5	3.105	8	2.035	11	1.207
3	4.818	6	3.024	9	2.001	12	1.184

Módulo: Praderas.

Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento	Clase provincial	Módulo rendimiento
13	4.795	33	2.990	53	1.978	73	1.161
14	4.761	34	2.898	54	1.966	74	1.138
15	4.749	35	2.852	55	1.909	75	1.104
16	4.496	36	2.806	56	1.851	76	1.081
17	4.485	37	2.771	57	1.805	77	1.058
18	4.473	38	2.725	58	1.736	78	1.035
19	4.232	39	2.679	59	1.702	79	1.012
20	4.220	40	2.633	60	1.690	80	977
21	4.209	41	2.610	61	1.633	81	920
22	3.979	42	2.553	62	1.587	82	897
23	3.956	43	2.449	63	1.564	83	851
24	3.760	44	2.403	64	1.529	84	805
25	3.726	45	2.357	65	1.495	85	793
26	3.703	46	2.346	66	1.472	86	690
27	3.507	47	2.311	67	1.437	87	586
28	3.496	48	2.254	68	1.403	88	552
29	3.450	49	2.219	69	1.380	89	506
30	3.312	50	2.173	70	1.322	90	425
31	3.277	51	2.162	71	1.288	91	356
32	3.254	52	2.127	72	1.265		

Módulo: Monte alto de frondosas.

1	897	3	632
2	770	4	506

Módulo: Pinar.

1	713	3	678	5	552	7	517
2	701	4	655	6	540	8	345

Módulo: Eucaliptal.

Sin exención:

1	2.737	2	2.415	3	2.081
---	-------	---	-------	---	-------

Con exención parcial:

1	713	4	667	6	552	8	517
2	701	5	655	7	540	9	506
3	678						

Módulo: Arboles de ribera.

1	1.426	2	1.242	3	1.046	4	862
---	-------	---	-------	---	-------	---	-----

Módulo: Monte bajo.

1	287	4	253	6	230	8	207
2	276	5	241	7	218	9	195
3	264						

Módulo: Matorral.

1	126	3	103	5	80	7	57
2	115	4	92	6	69	8	34

En los módulos resultantes se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente y los rendimientos de la producción o aprovechamiento de ciclo superior a doce meses.

Módulo: Ganadería.

Módulos básicos:

1.656 pesetas por cada cabeza de ganado bovino de leche.

777 pesetas por cabeza de ganado bovino de aptitudes mixtas.

483 pesetas por cabeza de ganado bovino de carne.

345 pesetas por cabeza de ganado bovino de recrió.

115 pesetas por cabeza de ganado ovino de reproducción, carne y lana.

129 pesetas por cabeza de ganado

ovino de reproducción, carne y leche.

120 pesetas por cabeza de ganado caprino de reproducción.

644 pesetas por cabeza de ganado porcino de reproducción.

161 pesetas por cabeza de ganado porcino de recrió.

322 pesetas por cabeza de ganado porcino de cebo.

587 pesetas por cabeza de ganado caballar de reproducción.
 391 pesetas por cabeza de ganado caballar de recrio.
 518 pesetas por cabeza de ganado anual de reproducción.
 196 pesetas por cabeza de ganado anual de recrio.
 460 pesetas por cabeza de ganado caballar de recrio.
 55 pesetas por cada gallina destinada a reproducción.
 26 pesetas por cada gallina destinada a producción de huevos.
 12 pesetas por pollita de recrio para producción de huevos.
 1,7 pesetas por cada pollo o pato para carne.
 20 pesetas por cada pavo, faisán y palmípedas reproductoras de puesta.
 23 pesetas por cada pavo, faisán, oca o ganso para carne.
 5,8 pesetas por cada otra clase de ave no especificada.
 2,9 pesetas por cada nidial de paloma en los palomares.
 17 pesetas por cada conejo reproductor.
 230 pesetas por cada visón destinado a la reproducción.
 863 pesetas por cada chinchilla de reproducción.
 58 pesetas por cada colmena móvil.
 5,75 pesetas por cualquier otra clase de animal no tarifado.
 Santander, 6 de junio de 1970.—El presidente de las Juntas Mixtas, Víctor Vallejo. I.363

ANUNCIOS DE SUBASTA

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Esta Subsecretaría anuncia subasta pública, que se celebrará el día 23 de julio de 1970, a las once horas, en la sala de licitadores de la Sección de Contratación y Créditos de este Ministerio, Alcalá, número 34, planta quinta, para las obras que a continuación se indican:

Construcción de un edificio para Instituto Mixto de Enseñanza Media, primera fase, en Potes (Santander).
 Presupuesto de contrata: 13.498.251 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.
 Clasificación requerida: Grupo C.

Fianza provisional: Dos por ciento del presupuesto anterior.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones están de manifiesto en

la Sección de Contratación y Créditos, Alcalá, número 34, planta quinta, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, también cerrado, la documentación correspondiente y el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido en la forma establecida en el Reglamento General de Contratación y Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 18).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta pública de las obras de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto hace constar que conoce también el proyecto y pliego de condiciones que sirven de base a esta convocatoria y se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del (en letra)..... por ciento, equivalente a (en letra)..... pesetas").

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

A partir del día 23 de junio de 1970, a las diez de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de julio de 1970, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro General del Departamento, calle de Alcalá, número 34.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

La apertura de proposiciones se verificará por la mesa de contratación

el día, hora y lugar indicados al principio de este anuncio.

La documentación que deben presentar los licitadores, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, abono de gastos de inserción de este anuncio y demás detalles concernientes a la celebración de la subasta pública y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados.

Madrid, 19 de junio de 1970.—El subsecretario, Ricardo Díez. I.441

Derechos de inserción e impuestos: 629 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 486/70, que se sigue por daños por imprudencia contra monsieur Alain Jambert, con residencia en Francia, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día doce de agosto próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado Alain Jambert, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a dieciocho de junio de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). I.428

Manuel María Novales Ochoa, hijo de Florencio y de Manuela, natural de Torrelavega (Santander), partido judicial de Torrelavega, nacido el día 15 de abril de 1943, de estado soltero, profesión estudiante, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Astillero, bar Encinas, y posteriormente en el bar Carmina, sujeto a expediente judicial número 54-70, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor capitán de Artillería don José Bonilla Santana, con destino en la Caja de Recluta núm. 671 de Santander, sita en el edificio del Gobierno Militar, segundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde. Rogando a las autoridades que corresponda la busca

y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 20 de junio de 1970.—El capitán juez instructor, José Bonilla Santana. I.435

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 76 del año 1970, interpuesto a virtud de resolución dictada por el alcalde del Ayuntamiento de Reocín de fecha 19 de junio de 1970, por la que suspendió el acuerdo adoptado por el mismo en sesión del día anterior, acordando ratificarse en el acuerdo adoptado en 24 de abril de dicho año, con el que se dio por terminado el contrato que ligaba a dicho Ayuntamiento con don Francisco Ruiz Rodríguez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1970.—El secretario, Fernando Martín Ambiel.—Visto bueno, el presidente (ilegible). I.446

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición bajo el número 267 de 1969, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de febrero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 267 de 1969, seguidos en este Juzgado a instancia de don Agustín Güemes González, mayor de edad,

soltero, barman y vecino de Cueto, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Regno Valdemar Torikka, mayor de edad, soltero, industrial y sin domicilio conocido, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Agustín Güemes González, debo de condenar y condeno al demandado don Regno Valdemar Torikka a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de dos mil pesetas, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Balboa”. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Regno Valdemar Torikka, expido el presente, en Santander a catorce de febrero de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo. El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 352 ptas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Habiendo sido halladas en la zona marítima, lugar conocido por “El Promontorio”, tres ovejas abandonadas, se pone en conocimiento que durante quince días estarán a disposición de quien acredite ser su dueño, al término de los cuales se sacarán a subasta pública, por pujas a la llana, en el lugar y hora que se anunciará.

Santander, 25 de junio de 1970.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Solicitada autorización por don Pedro Alonso Gómez para una actividad destinada a efectuar bailes en local de su hostel, denominado “Las Olas”, durante el año, excepto la temporada

de verano, con emplazamiento en el barrio de Trengandín, próximo a la playa, de este Municipio, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles siguientes a esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Noja, 19 de junio de 1970.—El alcalde (ilegible). I.438

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES PERDIDA

Perro sabueso, azul-negro y blanco, llamado Turco. Se gratificará avisando a su dueño:

Justo Martínez González. Barrio Covadonga (Torrelavega). Teléfono 883059.

Derechos de inserción e impuestos: 44 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros L. O. número 98.796; L. O. número 117.221, de Central; L. O. número 357, de Urbana 4; L. O. número 683, de Urbana 6; L. O. número 1.349, de Barreda; L. O. número 4.011, de Santoña; L. O. número 7.293, de Torrelavega; a efectos reglamentarios.

Santander, 24 de junio de 1970.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA T A R I F A

Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,00
Número suelto, de años anteriores	4,00
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970